

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 8 DE ENERO DE 1845 SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO XI.

Del presupuesto municipal.

Art. 107. El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de agosto de cada año con sujecion al modelo que al efecto se circule: discutido y votado por el Ayuntamiento en el mes de setiembre, y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la Secretaría de la corporacion, remitirá el Alcalde el 1.º de octubre los otros dos al Gefe político, quien antes del 15 de diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su Secretaría anotado convenientemente (arts. 91 y 98)

Art. 108. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que la suma de los ingresos ordinarios del pueblo no llegue á 200,000 rs. en los términos prevenidos en el artículo 98 de la ley, pues si llegase, el Gefe político remitirá al Gobierno uno de los ejemplares del presupuesto y una copia de él con su informe antes del 20 de octubre.

Art. 109. Durante el mes de setiembre se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto formado por el Alcalde, adoptando el Gefe político para que así se verifique las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo, espresándose á continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los medios que se proponen para cubrirlo. El Alcalde anunciará al público hallarse los espresados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion, á fin de que puedan presentarse con aquellos, los expedientes oportunos arreglados á las instrucciones que rijan. Estos expedientes los pasará el Gefe político á las Oficinas de Rentas para que den su parecer, y los dirigirá originales con su informe al Gobierno, acompañando los respectivos presupuestos, si llegasen á 200,000 rs., y manifestando en otro caso el déficit que haya que cubrir, y que será el que resulte del presupuesto aprobado (art. 101).

Art. 111. En el mes de enero de cada año se presentarán al Ayuntamiento por triplicado con sujecion al modelo que se circule las cuentas del Alcalde y las del Depositario ó Mayordomo correspondientes al año anterior. El Ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion, remitirá el Alcalde los otros dos al Gefe político el dia 1.º de marzo (art. 107).

Art. 112. El Gefe político antes del 1.º de agosto devolverá al Alcalde uno de los dos ejemplares de su cuenta, puesta la aprobacion, conservando en la Secretaría el otro anotado convenientemente (art. 107).

Art. 113. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que el presupuesto del pueblo no llegue á 200,000 reales, pues si llegase, el Gefe político remitirá al Gobierno antes del 1.º de junio un ejemplar de la cuenta, y una copia de ella con su informe (art. 107).

Art. 114. Recibida por el Gefe político la cuenta del Depositario ó Mayordomo, la pasará al Consejo provincial para su ultimacion, si el presupuesto del pueblo no llega á 200,000 rs., y para su informe si llegase. En el segundo caso el Gefe político remitirá al Gobierno antes del 1.º de junio un ejemplar de la cuenta, una copia de ella, el informe del Consejo provincial y el suyo (art. 108).

Art. 115. Durante el mes de febrero se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la

cuenta del Depositario con los documentos justificativos, y se anunciará al público. El Gefe político adoptará las medidas oportunas para que así se verifique (art. 111).

CAPITULO XII.

De los registros que han de llevarse en los Gobiernos políticos.

Art. 116. En todos los Gobiernos políticos se llevarán los registros siguientes:

1.º Del número de vecinos de cada pueblo, electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores y Alcaldes pedáneos; modelos núms. 11 y 12.

Los datos necesarios para formar este registro se tomarán de las listas de electores y elegibles que los Alcaldes deben remitir á los Gefes políticos con arreglo al art. 25 de este reglamento.

2.º De las poblaciones de que se compone cada distrito municipal, con espresion de las que tienen Alcaldes pedáneos y de las que no los tienen por residir en ellas algun Teniente de Alcalde; modelo núm. 13.

Los registros de los modelos números 11, 12 y 13 se encuadernarán juntos para que formen un solo volumen.

3.º De todos los electores por todos conceptos. Este registro se formará encuadernando las listas originales que los Alcaldes deben remitir á los Gefes políticos en cumplimiento del art. 25 de este reglamento.

4.º De todos los elegidos para cargos municipales, con espresion de los nombrados Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Procuradores Síndicos y Alcaldes pedáneos. Una hoja cuando menos del libro se destinará para cada pueblo, á fin de poder anotar en ella todas las alteraciones que ocurran de una eleccion general á otra.

5.º De todos los distritos municipales por orden alfabético, en que haya mas de un distrito electoral para la eleccion de Ayuntamientos, con especificacion de los que sean y de los barrios ó calles que comprendan.

6.º De todos los presupuestos municipales de la provincia.

7.º De todas las cuentas de los Ayuntamientos.

Los dos anteriores registros se formarán encuadernando los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas que deben quedar en los Gobiernos políticos.

8.º Resúmen de los presupuestos municipales de la provincia segun fueren aprobados, con arreglo al modelo que se circulará.

9.º Resúmen de las cuentas de los Ayuntamientos segun fueren aprobadas, con arreglo al modelo que tambien se circulará.

10. Registro de todas las consultas que se hagan relativas á la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, resoluciones que recaigan y observaciones á que dé lugar la esperiencia.

Art. 117. Los registros 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º se renovarán cada dos años en el mes de enero siguiente al en que corresponda eleccion general de Ayuntamientos, haciéndose las variaciones á que dieren lugar el movimiento del vecindario, la al-

teracion de las listas electorales, la creacion y supresion de Ayuntamientos y la agregacion y separacion de pueblos.

Art. 118. Antes del dia 15 de febrero remitirán los Gefes políticos al Gobierno dos copias íntegras de los registros 1.º y 2.º, y participarán hallarse concluido el 3.º, 4.º y 5.º

Art. 119. Los registros 6.º, 7.º, 8.º y 9.º se renovarán todos los años; el 6.º y el 8.º en el mes de febrero, y el 7.º y 9.º en el de setiembre, á no ser que para estas épocas estuviesen sin aprobarse algunos presupuestos ó cuentas.

Art. 120. Antes del 15 de marzo remitirán los Gefes políticos al Gobierno dos copias íntegras del registro 8.º, dando parte al propio tiempo de hallarse concluido el 6.º

Art. 121. Antes del 15 de octubre remitirán otras dos copias íntegras del registro 9.º, dando parte de hallarse terminado el 7.º

Art. 122. Todos los registros de que queda hecha mencion, se custodiarán en los Gobiernos políticos bajo la responsabilidad de los Secretarios, quienes rubricarán todas sus hojas.

CAPITULO XIII.

Disposicion general.

Art. 123. Queda derogado el reglamento de 6 de enero de 1844 para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos sancionada en Barcelona á 14 de julio de 1840.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1845.— Pidal.— Sr. Gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 148.

Seccion de Gobierno.

Se encarga la captura de dos gitanos contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Peñaranda de Bracamonte se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de un robo de dos caballerías, ejecutado en el término de Tordillos, resultando de aquella que los perpetradores del referido crimen fueron dos gitanos, uno de ellos como de 30 años y falto de una vista. En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas encargados del ramo de seguridad pública procuren por cuantos medios están en sus atribuciones, la captura de dichos gitanos, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del referido Juez que los reclama. Cáceres 2 de octubre de 1845.— Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 149.

Seccion de Gobierno.

Encargando la captura de Gabriel Alfonso, vecino de Castuera.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Castuera reclama la prision de Gabriel Alfonso, vecino de dicha villa, contra quien se siguió causa criminal, habiendo sido sentenciado al pago de doce duros, tres meses de prision. En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, adopten las medidas oportunas para lograr aquella, y en caso de verificarla remitirán á dicho sugeto á disposicion del Juez que lo reclama. Cáceres 2 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas.—Edad como de 28 años, casado, estatura mediana, cara delgada, nariz afilada, ojos azules, pelo castaño, barbilampiño.

CIRCULAR NUMERO 150.

Seccion de Gobierno.

Mandando se proceda á la prision de Manuel Benigno.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados de proteccion y seguridad pública, adoptarán las medidas oportunas para lograr la captura de Manuel Benigno, cuyas señas se estampan á continuacion, y en caso de haber habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.^a instancia de Montanchez, quien le sigue causa criminal por heridas causadas á D. Nicolás Alvarado. Cáceres 2 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas.—Edad 28 á 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular, cara larga y hoyoso de viruelas; vestido á estilo del pais.

CIRCULAR NUMERO 151.

Seccion de Gobierno.

Encargando la captura de Pablo Navas, reclamada por el Juzgado de primera instancia de Castuera.

Pablo Navas, vecino de Villanueva del Zaucejo, condenado en 1835 por el Juzgado de 1.^a instancia de Castuera á cuatro años del correccional de Badajoz, y como hasta el dia no ha podido ser cumplido, para que cumpla su condena el referido Juez pide su prision. En su consecuencia preveno á los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados de seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para lograr aquella, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Cáceres 2 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas.—Edad 17 años, estatura mediana, cara redonda, nariz gruesa, ojos negros, pelo idem, sin barba.

CIRCULAR NUMERO 152.

Seccion de Gobierno.

Se encarga la captura de Alonso Figueroa, vecino de Salvatierra.

El Juez de 1.^a instancia de Montanchez pide la captura de Alonso Figueroa, vecino de Salvatierra, contra quien sigue causa criminal por delito de robo, por lo que prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á ella desde luego, y en caso de verificarla lo remitirán con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Para mayor facilidad en la ejecucion de esta orden se insertan á continuacion las señas del prófugo. Cáceres 4 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas.—Edad 28 á 29 años, estatura 2 varas, pelo negro algo merino, color trigueño encendido, ojos castaños, hoyoso de viruelas, algo sacado el labio superior, y vestido al uso del pais.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 70.

Real orden señalando los derechos que deben pagar por razon del subsidio industrial y de comercio, las calderas de jabon blando de una á 29 arrobas de cabida.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de setiembre último ha comunicado á esta Direccion general de contribuciones directas la real orden siguiente.—Enterada S. M. de lo espuesto por V. S. en 16 del actual con motivo de la consulta del Intendente de Cáceres relativa á la cuota que debe señalarse por razon del subsidio industrial y de comercio á las calderas de jabon blando que bajen de 30 arrobas; se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que las espuestas calderas de jabon de cabida de una á 29 arrobas, se comprendan en la tarifa especial núm. 3.^o con la cuota de 24 rs. cada una, ínterin no sea dicha cabida intercalada en la escala numérica de la fabricacion de este artículo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 5 de octubre de 1845. = Rafael de Garay.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE CACERES.

En conformidad de lo prevenido en la real or-

den del 30 de setiembre último, inserta en la Gaceta núm. 4036, se anuncia al público, para inteligencia de los que aspiren á cursar en este Instituto lo que sigue:

1.º La apertura del inmediato curso tendrá lugar el día 1.º del inmediato mes de noviembre.

2.º La matrícula estará abierta desde el día 15 del corriente, hasta el 15 del que sigue, cuyo término ampliado solamente por este año, es impro-rogable.

3.º La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

4.º Dentro del tiempo señalado para la matrícula, permanecerá abierta esta Secretaría en las horas que se determinan en la real orden citada.

5.º La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al Secretario, y en la cual se espresará, su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona á quien esté encargado, señas de la casa donde estos vivan, y además el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante como igualmente del padre, tutor ó encargado.

6.º Ningun alumno que no presente certificación de curso ó cursos anteriores que haya estudiado, será admitido á matrícula.

7.º La cuota de matrícula para el inmediato curso, segun dispone la citada real orden, será para todos los cursantes en este establecimiento la de ciento sesenta reales, que deberán satisfacerse en dos plazos, siendo el primero al tiempo de matricularse, y el segundo en 1.º de abril del próximo año.

En su consecuencia quedan sin efecto los anteriores anuncios en cuanto se refieren á la apertura del curso y matrícula. Cáceres octubre 5 de 1845. =El Director, Antonio Vicente Herrera. =Matias Guillen Flores, Catedrático Secretario.

**SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE CACERES.**

Anuncio oficial.

Por disposicion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se halla abierta desde el dia de hoy, la matrícula en el primero y segundo año de la cátedra de Escribanos establecida en esta capital, en virtud de lo prevenido en el real decreto de 13 de abril del año próximo pasado. Los aspirantes á ser contados en el número de los alumnos, se presentarán personal y oportunamente al infrascrito Secretario, quien les enterará de las cualidades y derechos que se exigen para ser matriculados, en la inteligencia que el curso deberá empezar indefectiblemente el mismo dia en que se abran los escolásticos de las universidades del Reino. Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de ambas provincias para la de-

bida publicidad. Cáceres 3 de octubre de 1845. =
D. Felipe Nicomedes Criado.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la provincia de Cáceres.*

ARRIENDOS.

El dia 19 de octubre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en los puntos que se designan de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Mem-
brio ante su Alcalde.*

Once suertes de tierra término de Valencia de Alcántara, procedentes del convento de religiosas de la misma villa, por una sazon á labor que principia en 8 de enero de 1846 y concluye en 15 de agosto de 1847, bajo el presupuesto de 1185 reales.

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcán-
tara ante su Alcalde.*

Una casa en la Zarza, del convento de Descalzos de Coria, bajo el presupuesto de 160 rs.

Un huerto y cercado con jardin y corral, término de San Martin de Trevejo, del convento del mismo pueblo, su presupuesto 500 rs.

Cáceres setiembre 24 de 1845. =Fernando García Becerra.

El dia 26 del presente mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Mem-
brio ante su Alcalde.*

La labor, agostadero, espiga y bellota de los cuartos de Gamito, Jatoques y Guijo, de la encomienda del Parral, por tres años, bajo el presupuesto de 5968 rs. en cada uno.

*En esta capital ante dicho Señor, y en Alcántara
ante su Alcalde.*

El derecho de veintena de la villa de Navas de Madroño, que percibia la Encomienda Mayor de Alcántara, bajo el presupuesto de 1440 rs. cada uno de los tres años del contrato.

El derecho de veintena de la villa de la Zarza Mayor, su presupuesto 2000 rs. id.

El derecho de veintena de la villa de Alcántara y pueblos agregados, bajo el presupuesto de 4600 rs. idem.

El derecho de paso de los ganados trashumantes por la cañada real de la encomienda de Benavente, término de la Zarza, bajo el presupuesto de 1780 rs. anuales.

Los licitadores podrán enterarse de las condiciones en las Escribanías de los partidos y en de rentas de esta capital, donde estarán de manifiesto así como en los actos de remate. Cáceres octubre 2 de 1845. =Fernando García Becerra.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.